

Santiago, seis de mayo de dos mil veintiuno.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se ha ordenado dar cuenta del recurso de casación en el fondo interpuesto por el demandante contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que confirmó la del grado que acogió la excepción de caducidad, que se dedujo en procedimiento ordinario iniciado por reclamación de multa.

**Segundo:** Que el sistema de recursos establecido en el Párrafo 5° del Título I del Libro V del Código del Trabajo, no prevé el medio de impugnación intentado, pues el de apelación es el único consagrado respecto de las sentencias interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación, en tanto que las sentencias definitivas sólo pueden serlo por la vía de la nulidad, y sólo de manera extraordinaria, se establece el de unificación de jurisprudencia en contra de la resolución que falle el de nulidad. Asimismo, el artículo 474 del Código del Trabajo, con que se inicia dicho párrafo, indica que los recursos se regirán por las normas establecidas en él, y supletoriamente por las normas establecidas en el Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, entre las cuales no se encuentra regulado ciertamente el de casación.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara **inadmisible** el recurso de casación en el fondo interpuesto contra de la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 48700: estése a lo resuelto precedentemente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 28.923-21





CFGYXLBXYX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., María Angélica Cecilia Repetto G., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Gonzalo Enrique Ruz L. Santiago, seis de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a seis de mayo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

